

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
 Pesetas  
 Por un mes ..... 0,30  
 Por tres meses ..... 0,75  
 Por seis meses ..... 1,20  
 Por un año ..... 2,00

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Número sueldo 0,50 céntimos más territorio

Hasta tres meses 0,75 y fechas anteriores una peseta

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

1638

CIRCULAR sobre presupuestos Municipales ordinarios y ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio económico de 1947.

Publicado el Decreto de 25 de enero del año actual, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, y próxima la época en que los Ayuntamientos deberán de realizar el estudio y aprobación de sus presupuestos ordinarios y Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1947, se recuerda a las Corporaciones Locales los preceptos que en esta materia contiene el mencionado Decreto:

### Normas de carácter general

Según dispone el artículo 219 del Decreto ya citado, es obligación de las Corporaciones Locales formar en cada ejercicio económico un presupuesto ordinario nutrido con los ingresos autorizados por la Ley, y destinado a cumplir las obligaciones de carácter permanente, o las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento, y a enjugar el déficit de ejercicios anteriores.

No obstante, los presupuestos ordinarios podrán contener créditos para gastos de primer establecimiento, siempre que, sin de atender los expresados anteriormente, puedan ser dotados con los recursos ordinarios.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

El presupuesto ordinario constará:

- a) Estado de Gastos.
- b) Estado de Ingresos.
- c) Bases de ejecución.

El estado de Gastos contendrá las cantidades precisas para satisfacer todas las obligaciones ordinarias exigibles a la Corporación durante el ejercicio, en virtud de preceptos legales o compromisos adquiridos en debida forma; para enjugar el déficit de ejercicios anteriores y para cumplir todos los servicios propios de la Corporación municipal, ya motiven gastos ordinarios o extraordinarios, siempre que estos últimos puedan ser atendidos con ingresos ordinarios.

El importe de los créditos será en los de cuantía fija, igual a la obligación a satisfacer; en los de carácter variable, se determinará conforme a los proyectos e informes que les sirvan de base quedando prohibido, en consecuencia, dotar insuficientemente

los servicios, o rebasar la normal previsión de su coste.

Se redactará el estado de Gastos dividiéndolo en capítulos, artículos, conceptos y partidas, numeradas éstas correlativamente en la totalidad del presupuesto. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que impidan apreciar la naturaleza de los servicios o el coste de cada uno.

Dicho estado no podrá contener aumentos de sueldo, gratificaciones ni otros emolumentos de persona que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

Los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del 25% del total general.

Se recuerda a los Ayuntamientos, la obligación que tienen de incluir una partida destinada a satisfacer a la Excm. Diputación provincial la cantidad que a cada uno le ha correspondido como aportación para la construcción del nuevo Palacio de Justicia en esta capital, apareciendo el reparto girado entre ellos en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia de fecha 21 y 23 de marzo del presente año.

El estado de ingresos contendrá todos los que, debidamente aprobados, se calculen obtener durante el ejercicio, guardando el orden de prelación determinado en los artículos 158 a 164.

La enunciación de las exacciones aparecerá en los mismos términos que expresa el Decreto, quedando prohibido el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de aquéllas.

Los ingresos que en años anteriores hayan dotado un presupuesto deberán evaluarse en el nuevo en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación o existan causas excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

Se redactará este estado dividiéndolo en capítulos, artículos y conceptos, numerados éstos correlativamente en la totalidad del presupuesto.

Ningún presupuesto podrá aprobarse con déficit y no podrá elevarse su cuantía cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula.

Las bases de ejecución del presupuesto contendrán las disposiciones necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren precisas o convenientes

para la mejor inversión de los gastos y recaudación de los recursos, sin que en ningún caso puedan modificar lo legislado para la administración económica, ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto.

### TRAMITACION DEL PRESUPUESTO

*Anteproyecto.*—Lo confeccionará el Interventor o, en su defecto el Secretario, detallándose en él todos los gastos forzosos que han de ser exigidos a la Corporación durante el ejercicio.

*Proyecto.*—Lo formará el Presidente de la Corporación, asistido del Secretario y del Interventor, si lo hubiere, tomando como base el anteproyecto y los informes o Memorias del Secretario y de las Comisiones municipales que estimen pertinentes, siendo preceptivo el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El proyecto se elevará a la Corporación, debiendo ir acompañado de una memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

- a) De los conceptos e importes de las deudas que sean exigibles a la Entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.
- b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el proyecto.
- c) De los ingresos y créditos anulados y las Habilitaciones y suplementos de créditos acordados en el ejercicio anterior, y
- d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por vez primera.

La aprobación del proyecto corresponde a la Corporación en pleno, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo estar realizada antes del diez de octubre actual.

*Presupuesto.*—Aprobado el proyecto en la forma indicada y convertido en presupuesto definitivo, se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten. El anuncio de exposición deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva.

Si no se presentasen reclamaciones, serán remitidos a la Delegación de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

En el caso de presentarse reclamaciones, las Corporaciones las remitirán a la Delegación de Hacienda debidamente informadas, en unión del presupuesto.

Contra las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en materia de presupuestos ordinarios cabrá recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial, cuyo fallo será inapelable.

### Imposición y ordenación de exacciones

Las Corporaciones Locales deberán revisar las Ordenanzas fiscales que tengan en vigor, con objeto de sustituir todas aquellas que no estén confeccionadas de acuerdo con los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946.

Cuando los Ayuntamientos hayan de crear o modificar Ordenanzas que graven artículos alimenticios por reconocimientos sanitarios, habrán de justificar que previamente han sido autorizados por la Junta Superior de Precios, según dispone la resolución del Ministerio de la Gobernación de 17 de enero de 1942 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 7 de febrero del mismo año.

Al ser acordada la imposición de exacciones, los Ayuntamientos aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas para su aplicación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Cada exacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, en la que deberá constar:

- a) Las condiciones en que nace la obligación de contribuir y las exenciones legalmente acordadas.
- b) Las bases de percepción, las tarifas con los tipos de gravámen, cuotas o forma del repartimiento, en su caso.
- c) Los términos y forma de pago, como asimismo las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza y casos de defraudación.
- d) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su vigencia; y
- e) Las demás particularidades que determinen las leyes y disposiciones dictadas para su ejecución y las que la Corporación estime pertinentes.

Deberá tenerse inexcusablemente en cuenta lo dispuesto por el artículo 268 del repetido Decreto.

Los acuerdos de imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y Ordenanzas aprobadas, se expondrán al público por 15 días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Terminado el plazo de exposición, las Corporaciones locales remitirán a la Delegación de Ha-

cienda, las Ordenanzas de exacciones, acompañando, en su caso, las reclamaciones que contra ellas o contra los acuerdos de imposición se hubiesen presentado.

Contra el acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en materia de imposición de nuevas exacciones se podrá recurrir, en plazo de 15 días, ante el Ministerio de Hacienda, cuya resolución, que deberá recaer en el plazo de 60 días, podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas de exacciones, solo se dará recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.

Teniendo en cuenta la importancia que para todos los Ayuntamientos supone el tener aprobado con la debida oportunidad el Presupuesto ordinario y Ordenanzas para 1947, se encarece de las Corporaciones y funcionarios la mayor diligencia y celo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto tantas veces citado.

Las dudas que puedan presentarse en relación con las anteriores instrucciones, serán resueltas por esta Sección, la cual está segura de que estos importantes servicios serán cumplidos dentro de los plazos y condiciones señalados en el tan repetido Decreto.

Logroño, 3 de octubre de 1946.  
El Jefe de la Sección,

## Obras Públicas

### Negociado de Electricidad ANUNCIO

1665

D. Agapito Díaz, vecino de Calahorra, en nombre y representación de Eléctra Carcar Sociedad Anónima solicita establecer el tendido de línea eléctrica de alta tensión desde el poste número 35 de su línea de Recajo a Calahorra hasta la caseta de transformación de Agoncillo para el suministro de fuerza y alumbrado de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 5 de octubre de 1946.  
El Ingeniero Jefe,  
José R. Carracido

### NOTA DE PUBLICACION

D. Agapito Díaz, vecino de Calahorra, presenta proyecto y solicita autorización para establecer un tendido eléctrico de alta tensión desde el poste n.º 35 de la línea de Recajo a Calahorra hasta la caseta de transformación de Agoncillo para el suministro de fuerza y alumbrado de dicho pueblo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Esta línea formará parte de una línea general, que una la Central de Recajo con la Sub-Estación de Calahorra.

Arranca la línea que se proyecta del poste n.º 35 de la actual línea entre Recajo y Calahorra por Murillo de Río Leza. Primeramente entra en la caseta de transformación y seccionamiento del poblado de Recajo y de allí parte formando la:

Primera alineación:— De 480 m. de longitud y que forma un ángulo de 117,40 G. con la:

Segunda alineación:— De 308 m. de longitud, forma un ángulo de 191,60 G. con la:

Tercera alineación:— De 180 m. de longitud, forma un ángulo de 193,50 G. con la:

Cuarta alineación:— De 136 m. de longitud, forma un ángulo de 190,60 G. con la:

Quinta alineación:— De 330 m. de longitud.

Estas cinco primeras alineaciones dejan a la izquierda el Campo de Aviación de Recajo y el depósito de la C. A. M. P. S. A.

De este punto y con una distancia media de 25 m. del eje de la Carretera de Logroño a Zaragoza, sigue dicha Carretera que queda a la izquierda de la línea.

Sexta alineación:— Forma con la anterior un ángulo de 187,60 G. y tiene una longitud de 230 m.

Séptima alineación:— Forma con la anterior un ángulo de 196,30 G. y es de 114 m. de longitud.

Octava alineación:— Forma con la anterior un ángulo de 162,90 G. y tiene una longitud de 682 m.

Novena alineación:— Forma un ángulo de 184,30 G. con la anterior y es de 380 m. de longitud.

Cruza en su recorrido la Carretera de Logroño a Zaragoza y el Río Leza con un vano de 154 m.

Sigue cerca de la carretera que queda a su derecha a unos 50 m. y forma esta alineación un ángulo de 181 G. con la:

Décima alineación:— De 206 m. de longitud y que forma un ángulo de 190,90 G. con la:

Undécima alineación:— De 617 m. de longitud, al final de esta alineación de la cual partirá en su día la línea a Calahorra, se efectuará la derivación al pueblo de Agoncillo, que se establecerá sobre doble poste de madera, con línea doble para entrada y salida, para poder seccionar una u otra línea desde la caseta de transformación. Esta derivación está formada por tres alineaciones de 414, 120 y 44 m. que forman ángulos de 152,40 G.; 197,25 y 145,19 G. con las anteriores.

La longitud total de la línea es 38.000 metros

La potencia a transmitir 800.000 vatios.

La tensión 30.000 voltios.

En la entrada de las Sub-estaciones de Agoncillo y Recajo, se proyecta instalar, como apoyos, dobles postes de madera y sobre los cuales se instalarán, los tres conductores de entrada de corriente y los tres conductores de salida. Se emplearán postes de 9 m. de longitud y 24 cmO. en la base.

Cruce de Ferrocarril de Castejón a Bilbao, Km. 63,286

DATOS:  
Altura total del poste, 12,00 m.  
, , sobre el suelo, 10,50 m.

Separación entre postes, 40 m.  
Diámetro de los hilos de cobre, 8 mm.

Sección de cada uno, 50 mm.  
Cruce del Río Leza

DATOS:  
Vano, 154 m.  
Diámetros de los conductores de cobre, 4,5 mm.

Diámetros del cable fiador de acero, 6 mm.

Coefficiente de rotura del cable fiador, 125 Kgs m/m.

Sección del cable fiador de acero, 25 mm.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los propietarios que se indican a continuación:

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Agoncillo

- Antonio Pascual
  - Celestino Gil
  - Antonio Pascual
  - Dionisio Ayarza
  - Pedro Viana
  - Silverio Alfaro
  - Manuel Rodríguez
  - León Palacios
  - Antonio Pascual
  - Silverio Alfaro
  - Félix Alfaro
  - María Burgós
  - Marqués de Romeral
  - Común
  - José Palacios
  - Jesús Ayarza
  - Manuel Alfaro
  - Bonifacio Jubera
  - Modesto Viana
  - Angel Burgo
  - Carmelo Faces
  - Josefa Sancho
  - Julián Sancho
  - Anselmo Sancho
  - Serafín Martínez
  - Jacinto Rodríguez
  - Común
  - Trinidad Vergua
  - Antonio Rodríguez
  - Gervasio Viana
  - Común
  - Braulio Alcalde
  - Rafael González
  - José Ruiz
  - Rafael González
  - Emiliano Viana
  - Epifanio San Pedro
  - Gervasio Viana
  - Dámaso Sarramián
  - Romualdo Rodríguez
  - Hilario Reboiro
  - Anselmo Sancho
  - Hros. de Timoteo Reboiro
  - Victoriana Reboiro
  - Hros. de Gregoria Fernández
  - Trinidad Vergua
  - Isabel Zorzano
  - Teodoro Royo
  - Gervasio Viana
  - Aselmo Sancho
  - Hros. de Leopoldo Zorzano
  - María Jesús Zorzano
  - Antonio Pascual
  - Emilio Fernández
  - Gaspara Arroyo
  - Común
  - Antonio Pascual
  - María Jesús Zorzano
  - Miguel San Miguel
  - Tomás Rodríguez
  - Joaquín San Pedro
  - Julián Burgos Rodríguez
  - Luis Zorzano
  - Teresa Burgos
  - Miguel San Miguel
  - Juan Urdañez
  - Félix Torrecilla
  - Hros. de Antonio Zorzano
  - Joaquín Zorzano
  - Antonio San Pedro
  - José Gutiérrez
  - Arturo Ruiz
  - Julián Burgos Fernández
  - Consolación Burgos
  - Marcelino San Pedro
  - Antero Burgos
  - Marcelino San Pedro
  - Común
- Las tarifas que aplicarán a este suministro serán las mismas que tienen aprobadas y legaliza-

das por la Delegación de Industria de Logroño.

Logroño, 5 de octubre de 1946  
El Ingeniero Jefe,  
"José R. Carracido"

## Anuncios Oficiales

EDICTO

EDICTO

1620

Don Félix Rubio Ocariz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hace saber: Que en ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 10 del actual a los veinte días de aparecer este anuncio en el B. O. de la Provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial ante la comisión respectiva y bajo mi presidencia a las doce horas de la mañana la subasta pública para la enajenación de un terreno de propios sito en el lugar denominado San Miguel y junto al Barranco del mismo nombre de una extensión de doscientos metros cuadrados.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición se halla expuesto en las oficinas municipales teniendo lugar la subasta por los trámites señalados en el artículo 14 del Reglamento sobre Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

Cervera del Río Alhama, 11 de Septiembre de 1946.

ANUNCIO

1655

Debiendo procederse por esta Junta Pericial a la rectificación y depuración del Amillaramiento de esta villa, conforme lo dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y la O. M. de 13 de Marzo de 1942, por el presente se requiere a todos, los contribuyentes por riqueza rústica y Pecuaria, para que en el plazo de 8 días a partir de la publicación del presente en el Boletín de esta Provincia, presenten declaración jurada de todas las fincas rústicas que poseen en este término Municipal con expresión de cabidas y linderos de cada una.

Quedan advertidos que caso de no presentar dichos dictámenes en el plazo y forma fijado, les sustituirá esta Junta en todas sus actuaciones.

Estollo, 2 de Octubre de 1946

El Alcalde,

EDICTO

1614

Que durante el plazo de 15 días a contar del 1º de octubre y en las horas de Oficina estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los Padrones de Patente Nacional de circulación de Automóviles formados para el año 1947, al efecto de las reclamaciones oportunas.

Cervera del Río Alhama 25 de Septiembre de 1946.

El Alcalde

ANUNCIO

1646

Al siguiente día a que se cumplan treinta, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar la subasta a las 12 horas de los pastos del Monte Rad Vedro para 870 lanares por 4350 pesetas indemnizaciones, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Canillas de Río Tuerto 19 de septiembre de 1946

El Presidente,